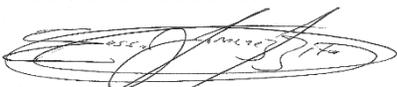


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso y levantamiento de medidas. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). JORGE LUIS GARCÍA RAMOS.
DEMANDADO(S). JOSÉ CARLOS GLORIA DUARTE.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2019-00032-00.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultades para recibir y en coadyuvancia con el demandado, quienes condicionaron acuerdo de pago de la obligación pactado por la suma total de \$14.356.700, el cual, constó en un pago de \$6.000.000 a la cuenta bancaria del señor JORGE LUIS GARCÍA RAMOS, otro pago por valor de \$3.000.000 a la cuenta del apoderado de la parte demandante y un pago diferido a cuotas por valor total de \$5.356.700 consignados a la cuenta del demandante, dichos pagos fueron efectivos; razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud, dando por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por JORGE LUIS GARCÍA RAMOS contra JOSÉ CARLOS GLORIA DUARTE.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga JOSÉ CARLOS GLORIA DUARTE identificado con cédula N° 78.748.353 como empleado adscrito a KONEKTA, medida comunicada a través de oficio N° 878 del 06 de marzo de 2019.

CUARTO. ORDÉNESE el desglose del documento que sirvió de base en este proceso el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

QUINTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

SEXTO. Por secretaría **Líbrense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cef24fa977f104309f0446b3d4403488e70b3f61c6a53e0ded97c9da49b81d**

Documento generado en 12/05/2022 04:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>